

INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N° 015/2019



A : Abg. Sandra Ketells V.
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
VOCAL ÁREA SIFDE TED SC

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE TED SC


Abg. Ramiro Valle Mandepora
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

REF.: Revisión de solicitud la supervisión de elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. (Municipio de Buena Vista).

FECHA: Santa Cruz, 22 de febrero de 2019

Señora Presidenta y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante Hoja de Ruta ID N° 183, con relación a al oficio de "Solicitud de Supervisión de Elección" presentado por el Sr. Alfredo Crespo Fiel en Calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. se tiene a bien elevar el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES.

El 18 de febrero de 2019, solicitó Supervisión de elección total de autoridades para el consejo de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L., el Sr. Victor Hugo Ortuño Barba en Calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Santa Cruz, (FEDECAAS) y la Sra. Carmen Escudero en su condición de Gerente General de dicha entidad Cooperativa, al que acompañó la siguiente documentación:

- 1) Formulario firmado por el Sr. Victor Hugo Ortuño Barba, en Calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Santa Cruz (FEDECAAS), quien ante la ausencia de directivos con mandato vigente de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. y a solicitud de los socios amparados en lo establecido en el Art. 55 de la Ley Nro. 356 presenta la solicitud de supervisión de elecciones de autoridades de administración y vigilancia de la Cooperativa de referencia.
- 2) Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2017, en el que se otorga poder de representación legal para la administración de la Cooperativa, ante la ausencia de consejeros de administración y vigilancia a la Sra. Carmen Escudero Ibarra, en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L.
- 3) Copia legalizada del Testimonio Público Nro. 439/2018 de Poder de Administración y representación legal que confiere los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos "Buena Vista" R.L. en favor de la Señora Carmen Escudero Ibarra.

- 4) Resolución de Consejo N° 01968 de 14/10/1977, que reconoce la Personería Jurídica. (En fotocopia legalizada por AFSCOOP)
- 5) Resolución Administrativa H-2ª FASE N° 568/2018, de fecha 20 de noviembre de 2018, que resuelve **Registrar la denominación y Homologar el Estatuto Orgánico** de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L., pudiendo utilizar su sigla COOPAGUAB RL. Así mismo, dicha Resolución homologa estatuto Organico redactado en con XIV Capítulos y 115 Artículos. (En fotocopia legalizada por AFSCOOP)
- 6) **Estatuto Orgánico** de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L., con XIV Capítulos y 115 Artículos. (En fotocopia legalizada por AFSCOOP)
- 7) Reglamento de Régimen Electoral que consta de 38 Artículo y 1 Disposición Transitoria, emitido el 02 febrero de 2019, aprobado en Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 02 de febrero de 2019.
- 8) Presentó un CD con lista de asociadas y asociados.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

En su Art. 335 prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

El Art. 55 establece que: "El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley".

2.2. Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional

Por art. 6 numeral 5, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la "*Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia*".

Por art. 38 núm. 27, expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la atribución de: "**Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción**".

2.3. Ley N° 026 del Régimen Electoral,

Ley de Régimen electoral en sus artículos 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

2.4. **Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Publico aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de fecha** de conformidad a lo dispuesto en el núm. 5 Art. 30 de la Ley 018.

Por Art. 4 se ha establecido que: "**Los principios de supervisión son los siguientes: Principio de Legalidad.-** La elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, el presente reglamento y las normas y procedimientos electorales internos de la Cooperativa; **Principio de Imparcialidad.-** El Tribunal

Electoral Departamental y el SIFDE del departamento correspondiente actuarán sin discriminación o preferencia alguna durante la supervisión del proceso electoral; **Principio de Responsabilidad.- Las cooperativas de servicios públicos son responsables de las normas estatutarias internas para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia sobre las que se realizará la supervisión**".

El art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, **solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental** competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia. II. La solicitud de supervisión debe realizarse **con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia** en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026".

El art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos: **a) Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial; b). Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión; c) Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); d) Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); e) Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; f) Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.**

2.5. Ley N° 356 de fecha 11 de abril de 2013 (Ley General de Cooperativas).

El Art. 6 parágrafo I, establece que: "El sistema cooperativo en el marco de la Constitución Política del Estado, se sustenta en los **principios: Igualdad**. Las Asociadas y los asociados **tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la cooperativa, sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado**". Parágrafo II numeral 2 adicionalmente, **las cooperativas se regirán por los principios de movimiento cooperativo internacional: "Gestión Democrática. Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto"**.

Por Art. 52 señala que: "**Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias, se celebraran en la forma y fechas establecidas en el estatuto orgánico de la Cooperativa**".

El Art- 55 establece que: **"Corresponde bajo responsabilidad y sanción, al Consejo de Administración, la convocatoria a las Asambleas Generales**, de conformidad con lo definido en su estatuto orgánico. De no **hacerlo, atañe al de vigilancia; en su defecto lo harán con orden de prelación**, a petición formal de un numero de asociadas y asociados legalmente habilitados establecido en el Decreto Supremo reglamentario de la presente ley y el Estatuto Orgánico, las centrales, federaciones regionales, sectoriales, departamentales, nacionales o la confederación Nacional de Cooperativas- CONCOBOL, y en última instancia, lo hará la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP.

Por Art. 56 se ha dispuesto que: **"La elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia e realizara de acuerdo a estatuto orgánico y Reglamento interno"**.

El Art. 69 numeral 2) señala que: **"En el marco de lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, las cooperativas de servicios públicos señaladas en el artículo 23, parágrafo I y numeral 3 de la presente Ley, se regirán por: 2. La elección de los Consejos de administración y Vigilancia, estarán sujetos a lo establecido en el estatuto orgánico, bajo la supervisión del Tribunal Supremo Electoral Plurinacional"**.

2.6. D.S. N° 1995 de fecha 13 de mayo de 2014 (Reglamento de Ley de Cooperativas)

El Art. 36, parágrafo I, establece que: **"Estatuto Orgánico de la Cooperativa señalará los plazos, quórum reglamentario, procedimientos y mecanismos de convocatoria a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la Cooperativa"**.

III. VERIFICACION Y CONCLUSIONES.

3.1.Verificación de Requisitos Formales.-

En este acápite se verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigido en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, de acuerdo a la documentación presentada por la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L.** conforme al siguiente cuadro:

VERIFICACION DE REQUISITOS (Art. 9 del Reglamento de Supervisión)	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
1. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial;	X		➤ Formulario firmado por el Sr. Victor Hugo Ortuño Barba, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Federación Departamental de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Santa Cruz (FEDECAAS) y de la Gerente General de la Cooperativa Sra. Carmen Escudero Ibarra. ➤ Esta elección será la primera elección que realice la Cooperativa con la Supervisión del TED, razón por la cual al no tener directorio legal y vigente, la Federación Departamental en el marco de lo establecido en el Art. 55 de la Ley N° 356, concordante con el Art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos asume como autoridad competente para realizar la presente solicitud de supervisión.
2. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección	X		➤ Al no existir directorio en vigencia en la Cooperativa, la Federación Departamental de Cooperativa de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Santa Cruz (FEDECAAS), en el marco de lo determinado en el

supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión;			numeral 1 del Art. 87 de la Ley N° 356 asume la legal representación de la Cooperativa COOPAGUAB RL.
3. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➤ Resolución de Consejo N° 01968 de 14/10/1977, que reconoce la Personería Jurídica. (En fotocopia legalizada por AFCOOP)
4. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➤ Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L., con XIV Capítulos y 115 Artículos. (En fotocopia legalizada por AFCOOP) ➤ Resolución Administrativa H-2ª FASE N°568/2018, de fecha 20 de noviembre de 2018, que resuelve Registrar la denominación y Homologar el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L, y homologa su Estatuto Orgánico, redactado en con XIV Capítulos y 115 Artículos. (En fotocopia legalizada por AFCOOP)
5. Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; aprobado en asamblea General Extraordinaria (Art. 37.I del D.S. N° 1995).	X		➤ Reglamento de Régimen Electoral que consta de 38 artículos y 1 disposición complementaria, emitido el 02 febrero de 2019, aprobado en Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 02 de febrero de 2019.
6. Listado de electores habilitados, emitido por la Instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.	X		➤ Presentó un CD con lista de asociadas y asociados

De la verificación en gabinete de los documentos presentados por la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L.** se concluye señalando que ha cumplido con la presentación de los requisitos formales exigidos en parágrafo I, del Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

3.2. Verificación del Reglamento Electoral

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, **se verifica en gabinete el REGLAMENTO ELECTORAL** aprobado por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 02/febrero/2019, el mismo consta de **38 artículos y una (1 disposición complementaria)**, conforme a los siguientes aspectos:

VERIFICACION DEL REGIMEN ELECTORAL	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
Art. 37 DS 1995 y Art. 9.II del Reglamento de Supervisión			
1) Forma de elección			
La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará de acuerdo al estatuto orgánico y Reglamento interno (Art. 56 de Ley 356), se elegirá en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5. de Ley 356)	X		El consejo de administración y vigilancia, será elegido en Asamblea General Ordinaria y por mayoría simple (Art. 54.e.), el voto será secreta y en ánforas. (Art. 26del R.E.), y dicha elección será administrada por el Comité Electoral, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral.
2) Periodo de elecciones			

Tiempo Máximo tres (3) años con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua, y máximo de seis (6) años en las cooperativas de servicios públicos o de amplia base societaria (Art. 59.I. de la Ley 356 y Disposición Transitoria Cuarta del D.S. 1995)	X	El consejo de administración y vigilancia es elegido por 5 años, sin posibilidad de reelección continua (Art. VII 60 y VII 71 del E.O)
3) Procedimiento que se seguirá en las elecciones		
Composición de los Consejos		
El número de miembros del Consejo de Administración y Vigilancia deberá ser impar y estará definido en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa (Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I y 45.I. del DS. 1995)	X	El Consejo de Administración está conformado por cinco miembros y son: (Art. 61 numeral II del E.O.): ✓ Un Presidenta/e ✓ Un Vicepresidenta/e ✓ Un Secretaria/o ✓ Un Tesorera/o ✓ Un Vocal El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres miembros, según el Art. 72.III del Estatuto Orgánico y son: ✓ Un Presidenta/e ✓ Un Secretaria/o ✓ Un Vocal Verificado la composición del consejo de administración y vigilancia, el mismo es impar, en consecuencia cumple con lo exigido en el Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I. y 45.I. del DS. 1995.
Requisitos para ser candidatos a Consejeros/as de Administración y Vigilancia		
(Art. 65 de Ley 356 y Art. 46 del DS 1995)	x	Los requisitos señalados en el Art. 57 del Estatuto Orgánico y Art. 09 y 10 del Reglamento Electoral.
Procedimiento Electoral		
Convocatoria		La convocatoria a Asamblea General Ordinaria debe estar firmada por el Consejo de Administración, será por escrito y dando a conocer el orden del día a considerarse, fijándose lugar, fecha y hora, con una anticipación mínima de 10 días calendario (Art. 51 y 52 del E.O.), asimismo se hará conocer por escrito que si para la fecha y la hora señalada no se hubiera alcanzado a reunir el quorum correspondiente, se llevará a cabo después de una hora, con el número de asociadas y asociados asistentes. (Art.I 53 del E.O.) Corresponde al Consejo de Administración a convocar: 1. Asamblea Ordinaria (...) con 10 días de anticipación como mínimo y máximo con 15 días de anticipación.
Quorum		La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuara con la asistencia de la mitad más uno de las asociadas y asociados legalmente registrados. (Art. 52 del E.O.)
Calendario Electoral		Es atribución del Comité Electoral. (Art. 7 del R.E.)
Habilitación e Inhabilitación de Candidatos por el Comité Electoral		Es atribución del Comité Electoral (Art. 7, 9, 10 y 11 del R.E.)
Material Electoral		Estará a cargo del Comité Electoral (Art. 29 y 30 del R.E.)
Escrutinio y Cómputo de votos		Es atribución del Comité Electoral (Art. 34 del R.E.)
Acta Electoral		Cada mesa elaborara un acta (Art. 34 del R.E.)
Proclamación de Candidatos		Es atribución del Comité Electoral (Art. 35 del R.E.)
Posesión de los Consejeros Electos		Es atribución del Comité Electoral (Art. 36 del R.E.)
4) Comité, Junta Electoral o Presídium		
Las cooperativas tendrán la siguiente estructura: 4. El Tribunal Disciplinario o de Honor y comités que	x	El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria y estará compuesto por 3 asociadas/os titulares, quienes duraran en su mandato desde su elección y posesión y fenece

establezca el estatuto orgánico o las asambleas generales. (Art. 50 de la Ley 356)		con la posesión de los consejeros electos (Art. 98 del E.O.), conformada por: ✓ 1 Presidenta/e., ✓ 1 Secretaria/o y ✓ 1 Vocal.
El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5 de la Ley 356).	X	Cumple con lo exigido en el Art. 53.5 y 65 de la Ley 356.
Atribuciones del Comité Electoral	X	Atribuciones del Comité Electoral, están establecidas en el Art. 98 del E.O y 7 del R.E.
5) Derecho a voto		
Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto. (Art. 6,2; Art. 37.I.1 de la Ley 356 y Art. 37.II del DS 1995). Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes legales. (Art. 37.II del DS 1995)	X	Son derechos de las asociadas/os: Ser elector y elegido para ocupar cargos de los Consejos y comisiones. (Art. 15 inc. c del E.O. Un asociado (a) activo (a) habilitado (a) tiene derecho: ✓ A un solo voto, cualquiera sea la cantidad de certificados de aportación que tenga. No se aceptan poderes a terceras personas, según el Art. 37 parágrafo II, numeral 2 del D.S. 1995. ✓ Las <u>personas jurídicas votaran a través de su representante legal</u> , mismo que deberá acreditarse con 72 horas de anticipación al acto electoral, ante el comité electoral.
6) Sistema de votación que se especifique el fin, el tipo de votación y modalidad que define las formas de votación.		
FIN	X	Sera elección total de Consejeros de Administración (5) y Vigilancia (3)
TIPO DE VOTACION	X	La votación será en acto público, comenzará a las 08:00 am, y tendrá una duración de 6 horas continua. (Art. 31 del R.E.) En el acto de escrutinio las papeletas se computaran los votos válidos, nulos y en blanco Art. 34 del R.E.)
Modalidad que define las formas de votación	X	La modalidad de elección será por mayoría simple, según el Art. 61 del E.O. "El candidato que obtenga la mayor cantidad de votos será la presidenta del consejo de administración, en la primera reunión elegirán los otros cargos en función a sus número de votos obtenido de las elecciones nominales y siempre impar."

Se concluye afirmando que cumplió con los requisitos formales y mínimos exigidos y el reglamento electoral exigidos en la Ley N° 356 y el D.S. N° 1995.

IV.- RECOMENDACIONES.-

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 y 13 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se RECOMIENDA:

1. **DECLARAR la PROCEDENCIA** de la solicitud de Supervisión de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.**
2. **HACER CONOCER a la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R. L.** que:
 - ✓ **Tiene que comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral**, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación, al amparo de lo estipulado en el art. 12 parágrafo I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

- ✓ **Debe Presentar la Convocatoria y Calendario Electoral** de la elección de consejeros de administración y vigilancia objeto del presente análisis, en un plazo no mayor de 5 días hábiles **posteriores a la conformación del Comité Electoral**, al amparo de lo dispuesto en el art. 12 párrafo V del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.
- ✓ En caso de que no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos se **desestimará la presente solicitud** de supervisión de elección de autoridades de administración y vigilancia, art. 12 párrafo VI del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE COORDINACION SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. SIFDE
Vocal/a